

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2001-00162
Demandante: Asociación Copropietarios Edificio España
Demandado: Jaime Orejuela Potes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3709

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

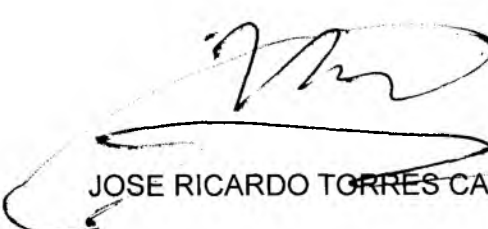
RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada CORNELIA RENGIFO identificada con c.c. 38.994.842 y T.P. 25.053 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- REQUERIR a la apoderada del actor a fin de que allegue a este Despacho Judicial el certificado de existencia y representación actualizado que acredite la calidad que ostenta la Representante Legal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 161 de hoy 11 3 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 23-2015-00531
Demandante: Esmeralda Ávila Guarín. Vs. Víctor Manuel Serna Valencia.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 3696

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE

ACLARAR el auto de sustanciación 3532 del 29 de agosto de 2018 visible a folio 134 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el número de identificación correcto del beneficiario de los títulos ordenados es c.c. 16.289.637. Así las cosas Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago.

El Juez,

CÚMPLASE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

151-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2004-00543
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Cauchos Ind. de Occidente S.A. y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto interlocutorio: 1838

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados CAUCHOS INDUSTRIALES DE OCCIDENTE S.A. NIT.890.321.804-1, JORGE HUMBERTO NOGUERA RODRIGUEZ y MARIA DEL ROSARIO VARELA identificados con CC. 6.088.099 y 31.219.099, en el **BANCO ITAU**. Límitese la medida a la suma de \$109.900.000 de pesos. Líbrese el oficio respectivo.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. 76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2° del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 161 de hoy 13 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Magistrado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2004-00543
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Cauchos Ind. de Occidente S.A. y otro
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 3707

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por el Área de Notificaciones de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 161 de hoy 11 3 SEP 2018^{se}
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2014-00163
Demandante: Habitar Bienes Raíces
Demandado: Edgar Mauricio Peña Aguilar y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1837

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Decretar el embargo y retención de los dineros que en cuenta corriente, de ahorros, CDT's, y otros depósitos, tengan los demandados EDGAR MAURICIO PEÑA AGUILAR y SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ, identificados con CC. 16.771.906 y 31.996.193, en las entidades relacionadas en el escrito que precede. Límitese la medida a la suma de \$10.000.000 de pesos. Librese oficio respectivo.

Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales No. **76001204161-6 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali, TENIENDO EN CUENTA EL BENEFICIO DE INEMBARGABILIDAD**, que gozan los depósitos de ahorros, acorde con el pronunciamiento de la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del presente comunicado de conformidad con el artículo 593num. 10 y Parágrafo 2º del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 161 de hoy 13 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00923
Demandante: Citibank Colombia S.A.
Demandado: Jairo Anibal Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1836

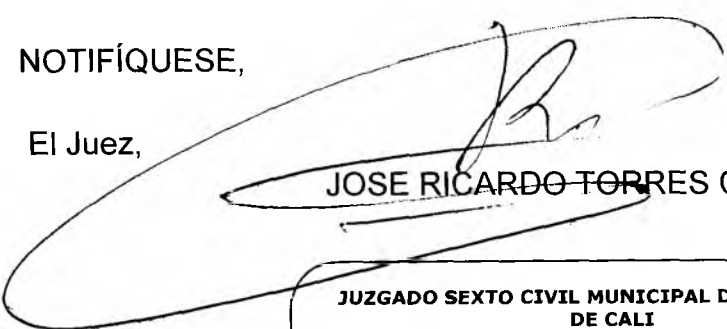
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado JAIRO ANIBAL CASTILLO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía N°16.580.964, como empleado o prestador de servicios de Colpensiones. Limitar el embargo a la suma de **\$125.500.000** pesos. Oficiar por secretaria indicando los 23 dígitos del proceso y las identificaciones de las partes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 161 de hoy 13 SEP 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 09-2014-00344
Demandante: Ever Edil Galindez Díaz –cesionario-
Demandado: Carnes y Salsamentaria Siglo XXI S.A.S.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3702

En atención al escrito anterior y en razón a que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, informa que procedió a corregir y acatar la orden de inscribir nuevamente la medida de embargo del vehículo de placas 320ACO, el Juzgado;

RESUELVE

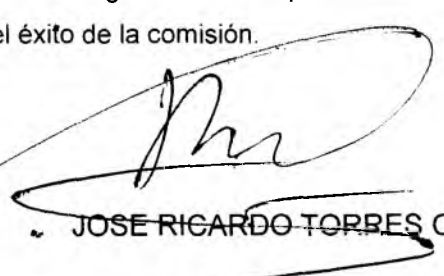
1º. COMISIONAR al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **320ACO**, que se encuentra ubicado en la Carrera 8 A No.31-63 en BODEGAS J.M de la ciudad de Cali.

2.- LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. **SE FACULTA** al comisionado para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por la asistencia, quien será nombrado de la lista vigente de Auxiliares de la Justicia.

3.- ORDENAR por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE CALI**, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 161 de hoy 13 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lora
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2011-00630
Demandante: Betsy Rocío Quijano
Demandado: Martha Cecilia Arroyo Orobio y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3701

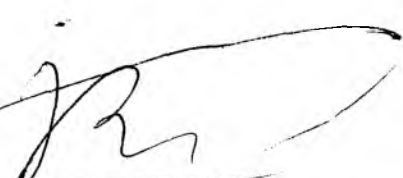
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

REQUERIR a la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, a fin de que se sirvan informar el trámite dado al despacho comisorio No. 06-086 recibido por ustedes el 14 de agosto de 2017, bajo radicado N°20174173010-101699-2, en razón a que no se ha fijado fecha para la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado Glamour Sala de Belleza y Estética. Elabórese el oficio por Notificaciones.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 161 de hoy 13 SEP 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 028-2017-00374
Demandante: Coop. Visión Futuro – Coopvifuturo Vs. Manuel
José Rincón Castaño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3700

En atención a los oficios que anteceden, esta Oficina Judicial.

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** para que obre conste el oficio No. 08-2299 del 8 de agosto de 2018 remitido por el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad a fin de informarle que en atención al embargo de remanentes comunicado en oficio No. 08-2297 del 8 de agosto de 2018, NO SURTIÓ efectos, por cuanto existe solicitud en igual sentido a favor del Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 161 de hoy 13 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 028-2017-00374
Demandante: Coop. Visión Futuro – Coopvifuturo Vs. Manuel
José Rincón Castaño.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3699

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la togada del ejecutante, por lo anteriormente **expuesto**.

2.- ESTESE la memorialista a lo dispuesto por el Juzgado 1633 del 14 de agosto de 2018 visible a folio 77 del presente cuaderno, mediante el cual se dispuso el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 161 de hoy 11 3 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
Radicación: 003-2014-00908
Demandante: Blanca Lida Cerón. Vs. Luis Gabriel Vera Lozano.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 3694

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la ejecutante **BLANCA LIDA CERON** con C.C. 38.436.066.

Número del Título	Documento Demandante	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002241275	38436066	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 97.272,00
469030002241276	38436066	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 98.512,00
469030002241277	38436066	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 99.632,00
469030002241278	38436066	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 98.472,00
469030002241279	38436066	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 62.952,00
469030002241281	38436066	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 75.967,00
469030002241282	38436066	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 98.927,00
469030002241283	38436066	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 85.767,00
469030002241284	38436066	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 105.585,00
469030002241285	38436066	IMPRESO ENTREGADO	24/07/2018	NO APLICA	\$ 104.345,00

Total= \$ 927.431,00

2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Por Secretaría librese oficio.

3.- Por Secretaria librese nuevamente el oficio No. 06-2049 al pagador (fol. 27) y remítase al pagador. Así mismo **se conmina al apoderado de la ejecutante** para que lo diligencie igualmente y así evitar traumatismos con conversiones de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 161 de hoy 13 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 033-2012-00524
Demandante: Coop. Multiacoop. Vs. Lina Marcela Ramirez Ceballos y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3692

En atención al oficio No. 009-2355 del 23 de agosto de 2018 remitido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, mediante el cual solicita se conviertan los depósitos judiciales por remanentes desembargados de la demandada Esperanza Ceballos Perafán c.c. 66.852.991. El Despacho, una vez revisada la plataforma de títulos del Banco Agrario, evidencia que el Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad, no ha procedido con la trasferencia de los dineros al Juzgado 9º pese habersele requerido en tal sentido a través de oficio No.06-2453 del 1 de agosto de 2018. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 009-2355 del 23 de agosto de 2018 remitido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad.
- 2.- **OFICIAR nuevamente** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.
- 3.- **OFICIAR** al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad, a fin de informarle que los depósitos judiciales descontados a la demandada Esperanza Ceballos Perafán c.c. 66.852.991 se encuentran consignados en el Juzgado de origen de este expediente (Juzgado 33 Civil Municipal de esta ciudad), al cual a través de oficio No.06-2453 del 1 de agosto de 2018 se le solicitó proceder con la conversión a favor del proceso bajo la radicación 760014003-030-2012-00543-00 y a la fecha no se ha pronunciado al respecto. Por Secretaría oficiase y remítase copia del presente auto.
- 4.- Por Secretaría **librese y remítase** el oficio de levantamiento de la medida de embargo decretada en oficio No. 2652 obrante a folio 6 del cuaderno segundo, junto con la indicación de los remanentes dejados a disposición al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecucion de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 161 de hoy 13 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2011-00488

Demandante: Fundación Petroneo Álvarez. Vs. Francisco Javier
Ignacio Saenz R. y Otra

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 3693

En atención a la solicitud elevada por la parte pasiva y como quiera que los títulos a favor del presente proceso se encuentran en el Juzgado de origen, esta Oficina Judicial

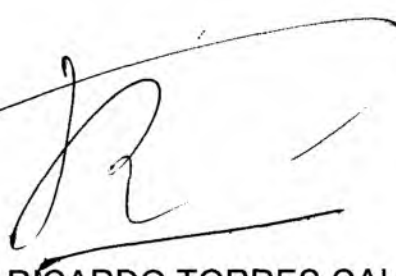
RESUELVE

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Por Secretaría líbrese oficio.

2.- Tener al señor JHON JAIME BERMUDEZ AGUDELO con c.c. 94.504.046 como autorizado para retirar las órdenes de pago que se emitan a nombre de la demandada MARTHA ISABEL IDROBO GUTIERREZ, así las cosas, si es deseo de la demandada en un futuro autorizar para que las órdenes se emitan a favor del señor BERMUDEZ AGUDELO, deberá por escrito expresarlo en ese sentido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 161 de hoy 11.3 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13-2011-00415
Demandante: Sistemcobro S.A.S. cesionario
Demandado: Ana Sirley Villanueva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3705

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y una vez aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con c.c. 1.073.826.670 y T.P. 287.356 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 161 de hoy 13 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

~~Juzgado de Ejecución~~
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 20-2014-00672
Demandante: Sistemcobro S.A.S. cesionario
Demandado: Diego Fernando Palencia Silva
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3708

En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y una vez aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con c.c. 1.073.826.670 y T.P. 287.356 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 161 de hoy 13 SEP 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2009-00407
Demandante: Inversora Pichincha S.A. Vs. Elber Lenis Valderrama.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 1833

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que no existe liquidación aprobada y que en la misma se están liquidando intereses de plazo y mora superiores a los permitidos por la ley. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

1º MODIFICAR y actualizar la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$23.557.964
Intereses de plazo 29/5/08 al 28/06/08	\$430.325.48
Intereses moratorios 29/06/08 al 31/08/18	\$62.233.957.16
Total	\$86.222.246.64

2º APROBAR la liquidación de crédito por la suma de **86.222.246.64** liquidada hasta el 31/08/2018

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 161 de hoy: 13 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2013-00061
Demandante: Sistemcobro S.A.S. cesionario
Demandado: Yimy Navarro Barbosa
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3703

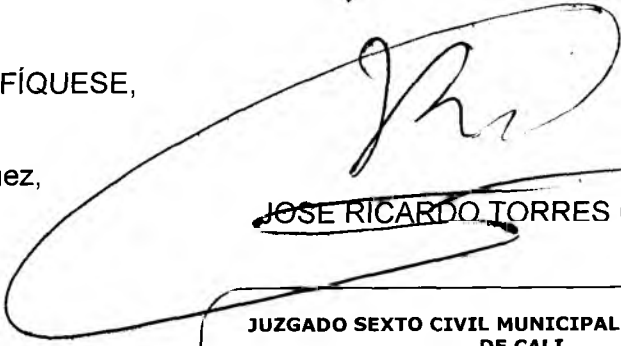
En atención al escrito allegado por el representante legal de la entidad ejecutante y una vez aportado el certificado de existencia y representación legal de la entidad, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO identificada con c.c. 1.073.826.670 y T.P. 287.356 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 161 de hoy **13 SEP 2018** se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 35-2011-00533
Demandante: Finandina S.A. Vs. Claudia Viviana Infante Isaza.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1834

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 100 del presente cuaderno, por valor únicamente de \$ 26.114.390 de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P., por cuanto la suma correspondiente a \$123.000 se encuentra liquidada en las cosas (fol. 77)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 161 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

13 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 30-2009-00334
Demandante: José Luis Yarpaz M. Vs. Banco BCSC S.A.
Proceso: Ejecutivo Singular. – Cobro honorarios
Auto Interlocutorio: 1835

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 31 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 161 de hoy 13 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 06-2016-00279
Demandante: Bonnie Yisel Rentería Pinzón
Demandado: María Nelly Yule Dagua
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 3704

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual el apoderado del actor allega la notificación realizada conforme al artículo 160 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 161 de hoy 17 3 SEP 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 22-2014-01132
Demandante: COMERTEX S.A..
Demandado: Mario Alberto Rendon Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3706

Solicita la abogada Victoria Eugenia Lozano Paz se decrete la nulidad del auto No. 1770 del 31 de agosto de 2018, en virtud a que hizo incurrir al Despacho en error por haber solicitado una medida en el presente proceso, la cual era para el proceso con radicado 035-2014-455 de otro Juzgado, como quiera que le asiste razón a la peticionaria se tendrá en cuenta su solicitud. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

DEJAR sin efecto el auto No. 1770 del 31 de agosto de 2018 y notificado por estado No. 154 del 4 de septiembre de 2018, en razón a que la solicitud de decretar la medida de embargo de remanentes no era para este asunto sino para el proceso 35-2014-00455 que se adelanta en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

13 SEP 2018

En Estado No. 161 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2014-00069
Demandante: GMAC Financiera. Vs. Jhon Visman Meneses
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto de sustanciación: 3697

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora,
esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- Tener al señor JOAB FELIPE MELO CARDONA con c.c. 1.144.193.524 como autorizado para retirar las órdenes de pago visibles a folios 113-114.
- 2.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que se sirva impulsar el presente proceso, informando la suerte del secuestro del vehículo dado en garantía dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 161 de hoy 13 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 018-2017-00828
Demandante: Coop. Visión Futuro – Coopvifuturo Vs. Nicodemus
Luna Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3698

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE:

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la togada del ejecutante, por lo anteriormente **exposto**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 161 de hoy 11 3 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 022-2017-00198

Demandante: Ana Ruth Corrales de Londoño. Vs. Dora Lili Medicis Cobo y Otro.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Auto de sustanciación: 3695

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO con C.C. 41.345.223.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002223160	24301218	ANA RUTH CORRALES DE LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2018	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002235464	24301218	HUMBERTO DE JESUS PENAGOS VILLA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2018	NO APLICA	\$ 300.000,00
469030002252933	24301218	ANA RUTH CORRALES DE LONDONO	IMPRESO ENTREGADO	16/08/2018	NO APLICA	\$ 300.000,00

Total= \$ 900.000,00

2.- **REQUERIR** a la ejecutante a fin de que se sirva impulsar el proceso, solicitando el remate del bien objeto del mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 461 de hoy 13 SEP. 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

275-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 034-2006-00472
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Luis Hernando Posada y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3691

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado observa que en auto anterior se despachó la misma. Así las cosas,

RESUELVE:

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la togada del ejecutante, y estese la memorialista a lo dispuesto en auto 3336 del 15 de agosto de los corrientes visible a folio 292 y a la orden de pago de fecha 27/08/2018.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 161 de hoy 13 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 021-2012-00570
Demandante: Aura Inés Ruíz. Vs. Dignora Marín Leal.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 3690

En atención a la solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora, el Juzgado una vez revisado el portal del Banco Agrario, evidencia que tanto en esta Dependencia como en la de origen, no existen títulos pendientes de pago. Así las cosas,

RESUELVE:

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de entrega de títulos, elevada por la togada del ejecutante, por lo anteriormente **expuesto**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 161 de hoy 13 SEP 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario